



RESOLUCION Nº 0122 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de **FOMAG 2020-AUX-000775** de fecha **2020-10-08** y en el SAC bajo el No. **ATL2020ER009097** de fecha **20-08-2020**, el (la) señor (a) **KARLA MARGARITA UTRIA VALDES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° **1.042.422.218**, solicita el reconocimiento y pago de un Auxilio Funerario, según gastos que sufragó por el sepelio del (la) docente: **JAIME UTRIA JIMENEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la C.C N° **3.728.879** quien era pensionado (a) del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Resolución N° **00111 del 26-02-2010**, como docente de vinculación Nacionalizado.

Que el peticionario allegó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente;
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de la persona que sufragó los gastos;
- Registro civil de Defunción del docente pensionado Indicativo Serial: 05773022
- Factura de venta No. 13090 LA FE PREVISION EXEQUIAL, donde consta la cancelación, en la que conste la cuantía de los gastos, nombre e identificación del fallecido y de la persona que sufragó los gastos;
- Resolución No.00111 del 26-02-2010 por medio el cual se le reconoció la pensión de jubilación;
- Copia del último volante de pago de la pensión de jubilación que disfruto en vida la Finada.

Que el peticionario manifestó expresamente que no ha solicitado ni solicitará este auxilio a otra entidad de previsión.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que es fundamento legal para el reconocimiento y pago del auxilio funerario, dando cumplimiento al Artículo 4 de la Ley 4 de 1976 y la Ley 91 de 1.989.

Que mediante oficio **No.003 del 05-01-2021**, la peticionaria subsano la inconsistencia, de ahí que esta Dependencia se envió por segunda vez a la Fiducia la Previsora la prestación para su nuevo estudio, anexando el documento solicitado, es decir Factura de venta No. 13090 LA FE PREVISION EXEQUIAL, posterior ello, la Fiducia la Previsora





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE
NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"**

S.A., estudia la prestación solicitada el día **2021-02-25**, enviándola con el diagnóstico aprobado.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió el 30-09-2020, (por primera vez y devuelta con observación) a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, el cual fue devuelta en la hoja de revisión identificador N° **2009274** firmado por **YEISON DANIEL PATIÑO GÓMEZ**, de fecha **2021-02-25**, con el Diagnóstico Aprobado, con la siguiente observación OBSERVACIONES:

"(...) SEÑORES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005, ARTÍCULO 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD ELEVADA Y PROYECTADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

SE APRUEBA PROYECTO, REVISADA LA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA QUE LA SOLICITUD CUMPLE REQUISITOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 4 DE 1976, DISPOSICIONES APLICABLES: ARTÍCULO 6 DE LA LEY 4 DE 1976 REZA HASTA EN CUANTÍA EQUIVALENTE A UNA MENSUALIDAD DE LA PENSIÓN SIN QUE SEA INFERIOR A CINCO (5) VECES EL SALARIO MÍNIMO LEGAL MÁS ALTO, NI SUPERIOR A DIEZ (10) VECES ESTE SALARIO REF: SOLICITUD DE AUXILIO FUNERARIO.

¿LA PERSONA QUE COMPRUEBE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS DE ENTIERRO DE UN AFILIADO O PENSIONADO, TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR UN AUXILIO FUNERARIO EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, O AL VALOR CORRESPONDIENTE A LA ÚLTIMA MESADA PENSIONAL RECIBIDA, SEGÚN SEA EL CASO, SIN QUE ESTE AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, NI SUPERIOR A DIEZ (10) VECES DICHO SALARIO.¿

QUE EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY 795 DE 2003 ESTABLECE:

NO CONSTITUYEN ACTIVIDAD ASEGURADORA LOS SERVICIOS FUNERARIOS, CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y PAGO, MEDIANTE





RESOLUCIÓN N° 0122 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

LOS CUALES UNA PERSONA, O UN GRUPO DETERMINADO DE PERSONAS, ADQUIERE EL DERECHO DE RECIBIR EN ESPECIE UNOS SERVICIOS DE TIPO EXEQUIAL, CANCELANDO OPORTUNAMENTE LAS CUOTAS FIJADAS CON ANTELACIÓN. LAS ENTIDADES DE CARÁCTER COOPERATIVO O MUTUAL, LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y LAS SOCIEDADES COMERCIALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS EMPRESAS ASEGURADORAS, PODRÁN PRESTAR DIRECTAMENTE Y EN ESPECIE ESTE TIPO DE SERVICIOS. INDEPENDIEMENTE DE QUE LAS CUOTAS CANCELADAS CUBRAN O NO EL VALOR DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS, CUALQUIERA SEA LA FORMA JURÍDICA QUE SE ADOpte EN LA QUE SE CONTENGAN LAS OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES. PARÁGRAFO 10. PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO

SE ENTIENDE POR SERVICIOS FUNERARIOS EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES ORGANIZADAS PARA LA REALIZACIÓN DE HONRAS FÚNEBRES; PUEDEN CONSTAR DE SERVICIOS BÁSICOS (PREPARACIÓN DEL CUERPO, OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE INHUMACIÓN O CREMACIÓN, TRASLADO DEL CUERPO, SUMINISTRO DE CARROZA FÚNEBRE PARA EL SERVICIO, COFRE FÚNEBRE, SALA DE VELACIÓN Y TRÁMITES CIVILES Y ECLESIASTICOS).

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (ARREGLOS FLORALES, AVISOS MURALES Y DE PRENSA, TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTES, ACOMPAÑAMIENTOS MUSICALES) Y DESTINO FINAL (INHUMACIÓN O CREMACIÓN DEL CUERPO).

CAUSANTE JAIME UTRIA JIMENEZ, QUIEN SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.042.422.218
FECHA DE FALLECIMIENTO: 21/07/2020

SOLICITANTE: KARLA MARGARITA UTRIA VALDES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.042.422.218

CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS EXPEDIDO POR SERVICIOS COORSEPART IDENTIFICADO CON NIT. 800.215.054-4, POR VALOR DE \$1.500.000 DONDE CONSTA QUE SE PRESTO SERVICIOS FUNERARIOS AL DOCENTE JAIME UTRIA JIMENEZ (Q.E.P.D.), EL CUAL REGISTRA COMO BENEFICIARIO DEL PLAN INTEGRAL. DONDE REGISTRA





RESOLUCION N° 0122 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

COMO AFILIADO DEL CONTRATANTE Y PAGADOR
KARLA MARGARITA UTRIA VALDES, IDENTIFICADO CON
CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.042.422.218

VALOR A RECONOCER \$ 4.389.015, EQUIVALENTES A 5
SMMLV DEL AÑO DE FALLECIMIENTO DE EL DOCENTE
YA IDENTIFICADO (...)"

Que de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a FIDUPREVISORA S.A., el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación del auxilio funerario, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaria de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de FIDUPREVISORA S.A., quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) señor (a) KARLA MARGARITA UTRIA VALDES, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N°1.042.422.218, la suma de \$ 4,389,015, que corresponde a cinco (5) salarios mínimo legal vigente al año de fallecimiento del docente JAIME UTRIA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 3.728.879 Vinculación Nacionalizado, con Fuente de Recursos del Situado Fiscal/ Ley 91 de 1989, quien era pensionado (a) del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, correspondiente a sufragio los gastos ocasionados con el fallecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al beneficiario el valor que se refiere al artículo anterior a través de la Entidad Fiduciaria.





RESOLUCION N° 0122 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

ARTÍCULO TERCERO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T. modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4, 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969, 134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

05 ABR 2021

Dada en Barranquilla, a los

MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: María A. Bolaño - Auxiliar Administrativo
Revisó y aprobó: Camilo Imitola
Revisó y aprobó: Efraín Munera
Revisó y aprobó: Pablo M

MIINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)

